

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE MAGALLANES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

PUNTA ARENAS, 21 DE ENERO DE 2022.

R. EX. N° 005

VISTO: Lo solicitado por armadores artesanales pertenecientes al área PUNTA ARENAS y por el armador industrial EMDEPES S.A.; lo informado por esta Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 005-2022, de fecha 20 de enero de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el actual D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 741 de 2011, N° 459, N° 516 y N° 546, todos de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2227 de 2013 y sus modificaciones posteriores, que otorgó una Licencia Transable de Pesca clase A a la cesionaria sobre el recurso Merluza del Sur en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., y las Resoluciones Exentas N° 2790 de 2020, N° 3413 y N° 3444, ambas de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de Licencia Transable de Pesca de la especie de que se trate, quienes podrán extraerlas de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 741 de 2011, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de merluza del sur en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, por áreas.

3.- Que, asimismo, conforme lo dispuesto en el Decreto Exento N° 516 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la mencionada pesquería artesanal se encuentra sometida al interior del Área Punta Arenas y del Área Puerto Natales, al Régimen de Extracción Artesanal individualmente.

4.- Que 19 armadoras y armadores artesanales, pertenecientes al área PUNTA ARENAS, sometidos al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del Sur de la Región de Magallanes y Antártica Chilena por área e individualmente, han solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder **298.220 kilogramos de Merluza del sur**, correspondiente a la distribución contenida en las Resoluciones Exentas N° 2790 de 2020 y N° 3444 de 2021, de esta Subsecretaría.

5.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial EMDEPES S.A., titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el recurso Merluza del Sur en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

6.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y Antártica Chilena ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **298.220 kilogramos de Merluza del Sur** provenientes de armadores artesanales pertenecientes al área PUNTA ARENAS, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, por área e individualmente.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial EMDEPES S.A., R.U.T. N° 85.697.000-0, con domicilio en Avenida Independencia 865 2° piso, Punta Arenas, titular de Licencia Transable de Pesca clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

3.- Descuéntese **298.220 kilogramos de Meluza del Sur** de la cuota distribuida mediante Resolución Exenta N° 3444 de 2021, de esta Subsecretaría, a los armadores pertenecientes al área PUNTA ARENAS, según se detalla:

ÁREA	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	SALDO INFORMADO SERNAPESCA (KG)	KILOGRAMOS A CEDER
PUNTA ARENAS	ALBATROS II	PAR-1572	13.571,0	13.571,0
PUNTA ARENAS	AMANECEER	PAR-1444	13.571,0	13.571,0
PUNTA ARENAS	BERNARDITA I	PAR-424	13.571,0	13.571,0
PUNTA ARENAS	BORIS	PAR-889	13.571,0	13.500,0
PUNTA ARENAS	CAUTIN	PAR-1385	13.571,0	13.571,0
PUNTA ARENAS	CHINGAO II	PAR-2319	13.571,0	13.571,0
PUNTA ARENAS	CORCOVADO II	PAR-2104	13.571,0	13.571,0
PUNTA ARENAS	DAMAR II	PAR-1677	13.571,0	13.571,0
PUNTA ARENAS	DON IGNACIO	PAR-1201	13.571,0	13.300,0
PUNTA ARENAS	EMMANUEL	PAR-2260	13.571,0	13.571,0
PUNTA ARENAS	HURACAN II	NAT-978	13.571,0	13.571,0
PUNTA ARENAS	ISRAEL	NAT-1013	13.571,0	13.571,0
PUNTA ARENAS	NATIVA	PAR-1875	13.571,0	13.571,0
PUNTA ARENAS	NICOL I	NAT-1145	13.571,0	13.571,0
PUNTA ARENAS	SAN SEBASTIAN XVI	PAR-1357	13.571,0	13.571,0
PUNTA ARENAS	SANTA VALENTINA	NAT-943	13.571,0	13.571,0
PUNTA ARENAS	TIBURON I	PAR-187	13.571,0	13.571,0
PUNTA ARENAS	TOPACIO	PAR-1428	13.571,0	13.571,0
PUNTA ARENAS	TUAMAPU	PAR-2301	13.571,0	13.571,0
PUNTA ARENAS	VALENT	PAR-2317	13.571,0	13.571,0
PUNTA ARENAS	VALENT I	PAR-2318	13.571,0	13.571,0
PUNTA ARENAS	YOVI	PAR-2106	13.571,0	13.571,0
TOTAL GENERAL				298.220,0

4.- Incrementétese en **298.220 kilogramos de Meluza del Sur** la cuota de Merluza del sur correspondiente a EMDEPES S.A., para el presente año calendario en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S. otorgada mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el inicio de las operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima, es el siguiente:

ÁREA	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	TRIPULANTE	RUT TRIP	DV	RPA
PUNTA ARENAS	ALBATROS II	PAR-1572	ELIAZAR CARCAMO MARABOLI	11.305.575	8	55404
PUNTA ARENAS	ALBATROS II	PAR-1572	JAIME ANTILLANCA CHATRE	12.163.814	2	89795

PUNTA ARENAS	ALBATROS II	PAR-1572	RAMIRO AMPUERO PEREZ	12.432.335	5	925482
PUNTA ARENAS	AMANECER	PAR-1444	LUIS HUMBERTO CIFUENTES ROJAS	9.310.576	1	55538
PUNTA ARENAS	AMANECER	PAR-1444	APOLINAR MOHENA OJEDA	7.635.630	0	974539
PUNTA ARENAS	BERNARDITA I	PAR-424	JOSE JERONIMO SOTO ALMONACID	5.234.566	9	54817
PUNTA ARENAS	BERNARDITA I	PAR-424	JOSE ORLANDO SOTO ALMONACID	6.419.640	5	83433
PUNTA ARENAS	BERNARDITA I	PAR-424	JOSE VICENTE SOTO BARRIA	12.716.786	9	54818
PUNTA ARENAS	BORIS	PAR-889	ROBERTO RECABAL VERA	6.984.485	5	54872
PUNTA ARENAS	BORIS	PAR-889	CARLOS PEREZ HERNANDEZ	9.448.784	6	54811
PUNTA ARENAS	CAUTIN	PAR-1385	JUAN COLHUAN PEREZ	9.164.030	9	54433
PUNTA ARENAS	CAUTIN	PAR-1385	FRANCISCO ALVARADO TALMA	9.554.747	8	55035
PUNTA ARENAS	CHINGAO II	PAR-2319	FRANCISCO ALVARADO TALMA	9.554.747	8	55035
PUNTA ARENAS	CHINGAO II	PAR-2319	ALBERTO ALEXIS OYARZO ZUÑIGA	10.478.232	9	55226
PUNTA ARENAS	CORCOVADO II	PAR-2104	EDGARDO COSME ORMEÑO	10.878.774	0	89504
PUNTA ARENAS	CORCOVADO II	PAR-2104	SIGIFREDO COSME ORMEÑO	10.878.259	5	76835
PUNTA ARENAS	DAMAR II	PAR-1677	DANIEL COSME CADIN	18.903.844	5	210695
PUNTA ARENAS	DAMAR II	PAR-1677	MARCOS ANTONIO COSME CADIN	18.616.291	9	210696
PUNTA ARENAS	DON IGNACIO	PAR-1201	JUAN ANTONIO COLHUAN PEREZ	9.164.030	9	54433
PUNTA ARENAS	DON IGNACIO	PAR-1201	LUIS ALFONSO AGUILAR BARRAZA	9.807.140	7	55962
PUNTA ARENAS	EMMANUEL	PAR-2260	MANUEL ANDRES ARGEL VASQUEZ	18.551.461	7	976324
PUNTA ARENAS	EMMANUEL	PAR-2260	MARCO ANTONIO MELIPILLAN DIAZ	15.996.470	1	935074
PUNTA ARENAS	HURACAN II	NAT-978	HECTOR ALEJANDRO HUINAO VARGAS	11.719.184	2	54418
PUNTA ARENAS	ISRAEL	NAT-1013	MARCO ANTONIO TRANAMIL MUÑOZ	10.545.833	9	54014
PUNTA ARENAS	ISRAEL	NAT-1013	JUAN COLHUAN PEREZ	9.164.030	9	54433
PUNTA ARENAS	NATIVA	PAR-1875	JOSE LISER SOTO VELASQUEZ	9.915.345	8	55898
PUNTA ARENAS	NATIVA	PAR-1875	JUAN CARLOS ALMONACID OYARZO	11.716.132	3	935018
PUNTA ARENAS	NICOL I	NAT-1145	JORGE NANCUANTE VARGAS	8.397.026	K	54457
PUNTA ARENAS	NICOL I	NAT-1145	ARIEL TORRES GOMEZ	15.965.140	1	922375
PUNTA ARENAS	SAN SEBASTIAN XVI	PAR-1357	FRANCISCO JAVIER ALVARADO TALMA	9.554.747	8	55035
PUNTA ARENAS	SAN SEBASTIAN XVI	PAR-1357	ALBERTO ALEXIS OYARZO ZUÑIGA	10.478.232	9	55226
PUNTA ARENAS	SANTA VALENTINA	NAT-943	RICARDO HERNANDEZ MARTINEZ	13.527.906	4	922428
PUNTA ARENAS	SANTA VALENTINA	NAT-943	VICTOR OSVALDO VEGA MARTINEZ	10.937.358	3	925379
PUNTA ARENAS	TIBURON I	PAR-187	CRISTIAN MARCELO SOTO GONZALEZ	13.407.237	7	216339
PUNTA ARENAS	TIBURON I	PAR-187	LUIS ESTEBAN GARRIDO AGUILA	11.503.576	6	226283
PUNTA ARENAS	TOPACIO	PAR-1428	DANIEL COSME CADIN	18.903.844	5	210695
PUNTA ARENAS	TOPACIO	PAR-1428	JAIME DONISIO COSME ORMEÑO	9.871.831	1	54424
PUNTA ARENAS	TUAMAPU	PAR-2301	JOSE MANUEL ROSAS ROSAS	10.552.164	2	53890
PUNTA ARENAS	TUAMAPU	PAR-2301	ROBINSON ARDILES VIDELA	11.439.383	5	89405
PUNTA ARENAS	TUAMAPU	PAR-2301	ERIK GASTON BARRIA SANCHEZ	15.580.904	3	223248
PUNTA ARENAS	YOVI	PAR-2106	JUAN YONSON SOTO VELASQUEZ	13.000.416	4	916382
PUNTA ARENAS	YOVI	PAR-2106	JOSE HECTOR VILLEGAS ALMONACID	10.784.815	0	941806

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de merluza del sur de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a EMDEPES S.A., mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DE LA SRA. SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.


PAULINA BARRAZA BARRAZA
Directora Zonal de Pesca y Acuicultura
Región de Magallanes y Antártica Chilena



PBB/CW/cw